

MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIÓN INSPECTORA: JUSTICIA RESTAURATIVA Y GESTIÓN DE CONFLICTOS FUNCIONARIALES EN UN SISTEMA EDUCATIVO EN TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRATIVE MEDIATION AND THE INSPECTION FUNCTION: RESTORATIVE JUSTICE AND THE MANAGEMENT OF CONFLICTS AMONG CIVIL SERVANTS IN AN EDUCATION SYSTEM UNDERGOING TRANSFORMATION

Gerado Carballo Martínez

Abogado, doctor en Derecho Administrativo y ex asesor del Defensor del Pueblo,

Madrid

Resumen

La mediación administrativa ofrece un espacio especialmente interesante para abordar los conflictos profesionales que se producen dentro de las organizaciones públicas y, en particular, en el ámbito educativo. No se trata de sustituir la aplicación de la ley ni de disponer de

potestades que corresponden exclusivamente a la Administración, sino de preguntarnos si es posible escuchar antes, comprender mejor el conflicto, reparar sus consecuencias y contribuir a una decisión más proporcionada.

Palabras clave: *Derecho administrativo, supervisión educativa, mediación administrativa, potestad de la administración, conflictos educativos, Unidad de mediación administrativa*

Abstract

Administrative mediation offers a particularly valuable framework for addressing workplace disputes that arise within public organisations, and in the education sector in particular. It is not a question of replacing the application of the law or of exercising powers that are the exclusive preserve of the public administration, but rather of asking ourselves whether it is possible to listen more attentively, gain a better understanding of the dispute, remedy its consequences and contribute to a more proportionate decision.

Keywords: *Administrative law, educational supervision, administrative mediation, administrative powers, educational disputes, Administrative Mediation Unit.*

La mediación administrativa ofrece un espacio especialmente interesante para abordar los conflictos profesionales que se producen dentro de las organizaciones públicas y, en particular, en el ámbito educativo. No se trata de sustituir la aplicación de la ley ni de disponer de potestades que corresponden exclusivamente a la Administración, sino de preguntarnos si es posible escuchar antes, comprender mejor el conflicto, reparar sus consecuencias y contribuir a una decisión más proporcionada.

La función inspectora ocupa una posición relevante en este escenario. La Ley Orgánica de Educación atribuye a la inspección funciones de orientación en materia de convivencia, participación y resolución de conflictos, incluyendo el impulso y la participación, cuando resulte necesario, en procesos de mediación. Esta función ha sido reforzada por el Real Decreto 68/2026, regulador de la inspección educativa. Existe, por tanto, un fundamento normativo para avanzar hacia una inspección que, junto a sus funciones tradicionales de supervisión, evaluación y control, pueda contribuir también a la prevención y adecuada gestión de los conflictos.

El campo de actuación es amplio. Los conflictos funcionariales no comienzan necesariamente con un expediente disciplinario. Con frecuencia nacen de problemas de comunicación, distribución de tareas, instrucciones contradictorias, ejercicio de responsabilidades directivas, cambios organizativos o deterioro de las relaciones profesionales. Una intervención temprana puede evitar que una discrepancia inicialmente gestionable termine convirtiéndose en una ruptura de la relación profesional o en un procedimiento disciplinario.

La cuestión resulta más delicada cuando existen indicios de responsabilidad disciplinaria. En estos supuestos deben mantenerse claramente separados los distintos planos. El instructor instruye, el mediador media y el órgano competente decide. La mediación no puede convertirse

en una diligencia probatoria encubierta ni utilizarse para obtener confesiones, determinar culpabilidades o negociar la aplicación de la potestad disciplinaria. Su función es diferente: identificar intereses y necesidades, comprender las causas subyacentes del conflicto y explorar posibilidades de reparación y mejora de la relación profesional.

Es aquí donde la justicia restaurativa aporta una perspectiva complementaria. Frente a una visión exclusivamente retributiva, introduce otras preguntas: ¿qué daño se ha producido?, ¿quién ha resultado afectado?, ¿qué puede repararse?, ¿qué compromisos pueden evitar la repetición del conflicto? Reconocer un impacto, rectificar una comunicación, restablecer canales de coordinación o asumir compromisos verificables de comportamiento pueden contribuir a recomponer una relación profesional sin alterar las garantías del procedimiento ni crear sanciones al margen de la ley.

La experiencia aconseja, además, institucionalizar estos mecanismos. Una Oficina o Unidad de Mediación Educativa, integrada por profesionales formados e independientes respecto de la instrucción y la decisión disciplinaria, permitiría establecer criterios de derivación, garantizar la voluntariedad y la confidencialidad y efectuar un seguimiento de los acuerdos. La inspección podría desempeñar una función esencial en la detección temprana y derivación de los conflictos, e incluso participar como facilitadora cuando concurren las necesarias condiciones de competencia, formación e imparcialidad.

La mediación administrativa no supone, por tanto, una renuncia a la autoridad ni una cesión de potestades públicas. Supone incorporar a la actuación administrativa una forma distinta de aproximarse al conflicto. Mediar no es dejar de decidir; es intentar comprender mejor antes de hacerlo. Y en un sistema educativo sometido a profundas transformaciones, prevenir los conflictos, reparar sus efectos y aprender de ellos constituye

también una forma de supervisar, mejorar la organización y cuidar el servicio público.